

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Circular

Sección Ganadera

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Piloña, este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección Ganadera y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Miyares, señalándose como zona infecta el pueblo de Miyares, como zona sospechosa el pueblo de Miyares, y como zona de inmunización todo el municipio de Piloña.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312 (ambos inclusive) del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas a propuesta de la Sección Ganadera se amplían a la suspensión de Ferias y Mercados en Piloña.

Oviedo, 18 de enero de 1971.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Leonides Gómez Martín, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Avilés.

Certifico: Que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía de los que en la misma se hace mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Avilés, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don José María López-Asúnsolo y Fernández, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta villa, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Luis María Antolín Bravo, en nombre y representación de la entidad mercantil Mayfer, S. A., con domicilio social en esta localidad, bajo la dirección del Letrado don José Luis Suárez Menéndez, contra don Abel López de Castro, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Avilés, declarado en rebeldía en autos, y seguido dicho juicio sobre condena al pago de ciento setenta y cinco mil novecientas noventa pesetas con noventa céntimos, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Sociedad Mercantil Mayfer, S. A., contra el demandado rebelde don Abel López de Castro, debo condenar y condeno al mismo a pagar a aquella la cantidad de ciento setenta y cinco mil novecientas noventa pesetas con noventa céntimos, con expresa condena en costas a dicho demandado y ratificación del embargo preventivo de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.411 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Trámites si así lo solicita la actora, o en su caso, de conformidad con los artículos 282 y 283 del mismo Cuerpo Legal lo pro-

nuncio, mando y firmo.—José María López-Asúnsolo Fernández.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines de su notificación al demandado rebelde, expido y firmo la presente en Avilés, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Cédulas de citación

El Sr. don Teodoro Menéndez y Alvarez, Juez Municipal núm.1 de esta villa, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio verbal de faltas núm. 30 de 1971, acordó librar la presente a efectos con Reima Herman Olappa, de 21 años, soltero, marino y en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audicia de este Juzgado, sito en la calle del Dr. Graiño, 21, bajo izquierda, para ser oído en la vista del referido asunto sobre contra el orden público, el próximo día veinticuatro de febrero a las nueve horas y cuarenta minutos.

Y para que sirva de citación en forma al expresado denunciado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario del Juzgado.

—:—

El Sr. don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número 1 de esta villa, en providencia de hoy dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 32 de 1971, acordó librar la presente a efecto con Darío Barragán García, de 65 años, soltero, sin profesión ni domicilio y en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Dr. Graiño, número 21 bajo izquierda, para ser oído en la vista del referido asunto sobre escándalo

público, el próximo día 24 de febrero a las diez horas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado denunciado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE CASTROPOL

Don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido:

Hago saber: Que en autos de juicio universal de testamentaria que se siguen en este Juzgado por fallecimiento de don Nicolás Fernández Ripoll, hijo de Eulogio y Luisa, natural de Miou (Vegadeo), el cual falleció en Vegadeo de donde era vecino, el 23 de enero de 1941, a los 40 años de edad, por los personados en tales autos como interesados en tales herencias se interesó y acordó sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca perteneciente a la herencia de dicho causante:

Sita en la villa de Vegadeo.

Parque Los Pinos, en el barrio del Sol o del Fondrigo, finca de 3.944 metros con 28 decímetros cuadrados, que linda; norte, propiedad de don Domingo Vijande P. San Julián; este, río Monjardín; sur, propiedad de herederos de don Vicente Díaz Fernández; y oeste, Avenida de Galicia o carretera de Oviedo a La Coruña. El lindero norte se halla determinado por dos mojones, uno sito en el ángulo noroeste y el otro a 6 metros 40 centímetros del ángulo noroeste; el cierre de la finca por este viento no sigue en su totalidad la línea del límite. El lindero este se halla determinado por el muro de la zona destinada a muelle; la valla de la finca deja en abertal una franja de 214 m. cuadrados de superficie colindante al río

El lindero sur se halla determinado por una pared medianera; y el oeste por pared que le cierra o separa de la calle o carretera de Oviedo a La Coruña. El lindero norte posee una longitud de 114 metros y 35 centímetros; el este, de 71 metros y 90 centímetros; el sur, de 77 metros y 20 centímetros; y el oeste o frente, de 21 metros 70 centímetros. En la finca existe un edificio destinado a pista de baile ocupando las edificaciones, de una sola planta, 602 metros con 36 decímetros cuadrados y la pista propiamente dicha 603 metros con 13 decímetros cuadrados. Como muebles y menaje hay en su interior 40 mesas fijas, 19 mesas plegables; 256 sillas pequeñas plegables; 64 sillas grandes plegables; 2 mesas, 2 sillas y un espejo, en el camerino; 4 altavoces viejos; un amplificador viejo; 40 discos usados; una mesa exprés; un molino eléctrico y otro de estantería para discos; una cafetera mano, para café, ambos deteriorados; 5 bandejas metálicas; 110 vasos varios; 45 copas de licor varias; 95 copas de champaña varias; 6 jarritas varias; 50 tazas para café varias; 50 cucharillas varias; 30 platitos de café varios. También se halla depositada una incubadora vieja marca "Maralles".

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de febrero próximo a las doce.

Se hace constar que el pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta y los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Castropol, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta. El Secretario.

DE GIJÓN

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Gijón, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de esta villa y su partido, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por don José Manuel González Díaz, mayor de edad, viudo, pen-

sionista y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, y dirigido por el Letrado don Manuel Meana García, contra don Ángel Suárez Rodríguez, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Oviedo, la empresa Astilleros del Cantábrico, S. A., domiciliada en esta villa, ambos en situación de rebeldía, y contra el señor Abogado del Estado, en la representación que el es propia, versando sobre declaración de pobreza para litigar en juicio de mayor cuantía sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don José Manuel González Díaz, para litigar en calidad de demandante, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, en juicio de mayor cuantía contra don Ángel Suárez Rodríguez y Astilleros del Cantábrico, S. A., sobre indemnización de daños y perjuicios, y en cuantos incidentes pudieran surgir en el transcurso de la litis, sin perjuicio del pago de costas en los casos prevenidos por la Ley. Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación personal a los demandados rebeldes, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Gijón, a veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Gijón.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias 48 de 1969, por conducción ilegal, contra José Díaz Albitos, se acordó sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo los siguientes bienes embargados al penado.

El vehículo matrícula Valladolid 7.644, marca Renault 4-4, valorado en tres mil pesetas, cuyo vehículo se encuentra en el Parque municipal de Gijón.

La subasta tendrá lugar el próximo día dos de febrero y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones de que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos y que puede

hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Gijón, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

— : —

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Gijón.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias número 106 de 1967, por quebrantamiento de depósito contra Luis Ontiveros Raposo, se acordó sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo los siguientes bienes embargados al penado.

Una motocicleta marca Lambretta, matrícula O-44.162, de dos caballos de fuerza, valorada en cuatro mil pesetas, la cual se encuentra depositada en poder del penado en Nubledo, Cancienes.

La subasta tendrá lugar el próximo día dos de febrero y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones de que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos y que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Gijón, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

— : —

Edicto

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo tramitado por este Juzgado con el número 196 de 1970, recayó la resolución conteniendo el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

Sentencia

En Gijón a doce de enero de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilustrísimo señor don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de esta villa, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la entidad "Banco de Gijón, S. A.", en Gijón, representada por el Procurador don Luis Cifuentes González, y dirigida por el Abogado don Agustín José Antuña Alonso; contra don Jenaro Suárez Prendes, don Celso y don Bernardo Solís Orviz, médicos y don José Manuel Fernández Suárez, in-

dustrial, todos mayores de edad, vecinos de Gijón, declarados en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados don Jenaro Suárez Prendes, don Celso y don Bernardo Solís Orviz y don José Manuel Fernández Suárez, hasta hacer pago a "Banco de Gijón, S. A.", en Gijón, de la cantidad de quinientas veintisiete mil setecientas veintidós pesetas con sesenta y un céntimos de principal, intereses pactados desde el 31 de agosto de 1970, y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando a los referidos deudores al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que de no solicitarse la notificación en persona a los deudores rebeldes, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Domínguez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha que es el de hoy, doce de enero de mil novecientos setenta y uno, doy fe. Olberto Sanz Simón.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación la resolución inserta a los demandados rebeldes, se expide el presente en Gijón, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones de juicio verbal de faltas número 101/70, sobre estafa, se cita en debida forma al acusado Francisco Granada Mancebo, vecino que fue de Avilés, y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día cuatro de febrero próximo y hora de las ocho y cuarenta y cinco, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, con las pruebas de que intente valerse y bajo apercibimiento de que, de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GRADO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, por providencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por doña Primitiva Valcarce Casavieja, mayor de edad, viuda, vecina de Campiello (Tevera), contra doña Balbina García Cienfuegos, doña Beatriz y doña Emma Valcarce García, vecinas de Oviedo, y contra las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la demanda, sobre declaración de propiedad de bienes, por la presente se da traslado con emplazamiento, de dicha demanda, a las expresadas personas desconocidas o ignoradas, que se demandan para que en término de nueve días comparezcan en el juicio bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Grado, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LAVIANA

Don Fernando Valdés Bango Montoto, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de don Salvador Alvarez Coto, mayor de edad, viudo, pensionista, vecino de Blimea, expediente de dominio para inscribir a su favor las siguientes fincas en el Registro de la Propiedad del partido:

A).—Casa de planta baja y piso, ubicado en Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, con una superficie de ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Linda: frente, carretera de Oviedo a Campo de Caso, hoy denominada Avda. del Generalísimo; fondo, finca del promovente llamada "Prado del Argayo"; derecha, don Fernando Iglesias Sánchez e izquierda, más del promovente de la finca prado del Argayo.

B).—Rústica denominada "Prado del Argayo," a prado, sita en Blimea, concejo dicho, superficie de mil veintinueve metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Linda: al norte, edificio del promovente y carretera de Oviedo a Campo de Caso; sur, herederos de don Esteban García Ciaño; este, doña Mercedes García Suárez, Jesús García Suárez y don Paulino Carcedo; oeste, don José García Fernández y don Fernando Iglesias Sánchez.

Adquirió el solicitante dichas fincas por herencia de su finada esposa doña María del Rosario Sara Gonzá-

lez González, que las había adquirido por herencia de su tío don Alvaro González González y éste por compra a don Alvaro Fernández de Miranda y Vives, esposo de doña Carmen Alvarez de Tejera y Jove, titular registral de la última finca.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a los titulares colindantes dichos, a doña Carmen Alvarez de Tejera y Jove o sus causahabientes desconocidos, titular registral de la finca "Prado del Argayo," y a los causahabientes desconocidos de don Alvaro González González y de don Alvaro Fernández de Miranda y Vives, de quien trae causa y demás personas que pudieran tener derecho a la herencia de doña María del Rosario Sara González González, de quien proceden las fincas y personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a cinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Fernando Valdés-Bango Montoto, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Laviana (Oviedo).

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, promovido por el Procurador don Nicanor de Prendes G. Valledor, en nombre y representación de la Sociedad Metalúrgica del Nalón, S. A., domiciliada en La Felguera, contra la Sociedad "Commin, S. L.", domiciliada en La Felguera, en reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar en venta en tercera y pública subasta por término de treinta días, las siguientes fincas embargadas a la deudora:

Nave destinada a taller, de una sola planta, de diez metros de ancho y dieciocho de largo, en total ciento ochenta metros cuadrados de superficie, estando construida por pies derechos de hormigón, de cinco metros de altura, separados entre sí cuatro metros y medio, unidos superiormente por una viga de hormigón armado, y cubierto en forma de bóveda de triple tablero, de rassa atirantada, por tirantes de hierro roscados. Linda a la espalda y oeste, finca de herederos de Segundo Llanes, y por los demás vientos, con la finca sobre la que está enclavada, de don Aniceto Delgado Jambrina. Tiene un valor ya que está construida sobre terreno ajeno, de ochenta mil pesetas (80.000).

Edificio de planta baja destinado a cuarto de aseo, comedor y oficina del encargado de taller, ocupa una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados, con sesenta decímetros cuadrados, y linda, a la derecha entrando, con la nave anteriormente descrita; izquierda, frente y espalda, terreno sobre la que está enclavada, propiedad de don Aniceto Delgado Jambrina. Tiene un valor, y por las mismas circunstancias que se dicen en la anterior de veinticinco mil pesetas (25.000).

Una nave destinada a taller de ajuste, de una sola planta, de unos setenta metros cuadrados de superficie, aproximadamente, formada con paredes de ladrillo y uralita sujetas a viguetas de hierro, con entrada al taller de calderería antes descrito. Linda, al frente entrando, taller de calderería mencionado en el número anterior; derecha, terrenos de Jesús Alvarez; fondo, patio de don Aniceto Delgado Jambrina, e izquierda, nave de comedor y cuarto de aseo. Está como las anteriores enclavada sobre terreno de don Aniceto Delgado Jambrina, y por tal circunstancia, la valoramos en la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000).

Otra nave destinada a taller de fundición, de unos ciento cuarenta metros cuadrados aproximadamente, constituida por cuatro columnas de hierro al frente; al fondo, pared de ladrillo, a la derecha muro de hormigón, e izquierda, con nave de calderería y linda: al frente, con don Aniceto Delgado Jambrina; al fondo, bienes de herederos de don Segundo Llanes; izquierda, taller de calderería y derecha, con don Aniceto Delgado Jambrina. En la parte superior la atraviesa una viga de hierro, de unos veinte metros con instalación metálica que sujeta techo de uralita. Tiene un valor, ya que como las anteriores está enclavada sobre terreno ajeno, propiedad de don Aniceto Delgado Jambrina, de cincuenta mil pesetas (50.000).

Una nave destinada a taller de fragua y horno de fundición pequeño, de unos sesenta metros cuadrados, constituida por tres columnas de hierro, y en la parte superior de uralita sujeta con instalación metálica, y al fondo dos columnas de hierro y pared de ladrillo. En su interior existe una pequeña construcción destinada a hornos de moldes de ladrillos, y una fragua circular de hierro. Linda al frente, derecha y fondo con terreno de don Aniceto Delgado Jambrina, sobre la que está enclavada, e izquierda, edificio y bienes de Minas de Langreo y Siero. Tiene un valor al estar en clavada

sobre terreno ajeno, de quince mil pesetas (15.000).

Total importa esta valoración la suma de ciento noventa y cinco mil pesetas (195.000).

Las anteriores fincas se hallan enclavadas en La Felguera.

Y por providencia de esta fecha se acordó sacar en venta en pública y tercera subasta dichas fincas, cuyo remate se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, a las doce horas del día veintisiete de febrero próximo bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Los licitadores para tomar parte en la misma deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Tercera.—Las fincas subastadas no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad del partido a nombre de la demandada, no existen títulos de propiedad de las mismas y los licitadores deberán conformarse sin ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Pola de Laviana a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LUARCA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido en autos de procedimiento regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria propuesto por don Francisco García Pérez, vecino de Otur en Luarca, contra los herederos desconocidos de don Juan López Fernández y su esposa doña Angelita García Canel, vecinos de Somorto, en Navia; por el presente se les requiere por el término de diez días de pago de las sumas de 50.000 pesetas de principal y 5.000 pesetas para costas, como consecuencia de la escritura de constitución de hipoteca número 124 de 8 de marzo de 1954, ante el Notario que fue de Luarca, señor Gómez Guijo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de requerimiento de los herederos desconocidos expido la presente en Luarca, a seis de noviembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Edictos

Don Julio Alberto García Lagares, Juez de Primera Instancia de Lluarca y su partido.

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue autos de prevención de abintestato de la causante doña Manuela Lolo González, hija de Manuel y Balbina, natural de Las Aceñas, fallecida en Balmeón (Navia), el 30 de enero de 1968, lo que se hace público en general por término de veinte días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento civil, haciendo saber que es el segundo llamamiento a fin de comparecer ante este Juzgado las personas que se consideren con derecho a su herencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Lluarca a veinticuatro de noviembre de 1970.—El Secretario.

— : —

Don Julio Alberto García Lagares, Juez de Primera Instancia de la villa de Lluarca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 29 de 1970, se siguen autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad a instancia del Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Secundino Méndez Valcárcel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lluarca, contra la empresa La Victoria, Herederos de Balbino Fernández, integrada por don José Luis, don Evaristo, don Víctor Antonio y don Balbino Fernández Alvarez, todos vecinos de Oviedo, calle Pumarín, número 19, en cuyos autos y en fecha 12 de diciembre último se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente así:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Secundino Méndez Valcárcel contra la empresa de transportes La Victoria, Herederos de Balbino Fernández, con domicilio en Oviedo y compuesta por las personas que en el encabezado de esta sentencia se expresan, debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes de los deudores, para cubrir la suma de cien mil doscientas treinta y una pesetas importe de la principal, y gastos de protesto imponiéndoles la totalidad de las costas causada: en este juicio. Así por esta mi sentencia..."

Y para su notificación a los demandados declarados en rebeldía de acuerdo con el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia doy el presente en Lluarca, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Julio Alberto García Lagares, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Lluarca.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 24 de los del corriente año, se siguen autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía a instancia del Procurador don Joaquín Morilla García Cernuda, en nombre y representación de doña María Luisa Rico Rodríguez, asistida de su esposo don José Luis García Suárez, contra los demandados doña Carmen Rico Rodríguez, asistida de su marido don Evaristo Arellano Maestro; doña Adela Rico Rodríguez, asistida de su marido don José Riera Estrada; doña Virginia Rico Rodríguez, asistida de su marido don Vincenzo Mutti; don Pedro Rico Rodríguez, y, contra el heredero de doña Virginia Rodríguez Suárez Corona, don Carlos Sala Rodríguez, todos ellos declarados en rebeldía, en cuyos autos y en diecisiete de diciembre último, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice literalmente así:

Fallo

Que estimando la demanda de este juicio declarativo de mayor cuantía, debo declarar y declaro, que se condena a los aquí demandados a realizar la división y liquidación de todas y cada una de las comunidades romanas constituidas sobre cada una de las fincas enumeradas en el hecho primero de la demanda, de acuerdo y forma con los porcentajes de participación que tienen por base las escrituras públicas número 996 del protocolo del año de 1941; 1181 del protocolo del año 1930 y 109 del año de 1945, de los Notarios de Madrid, que se relacionan en el hecho primero de la demanda y copias autorizadas obran unidas a la misma, procediendo de acuerdo con el artículo 404 del Código Civil, en cuanto a los que tengan la consideración de indivisibles. No se hace especial condena de las costas de este juicio. Notifíquese legalmente a los demandados rebeldes, si en el término de una audiencia no se solicita la notificación de la misma con respecto a los que tengan domicilio conocido.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía antes citados, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Lluarca, a veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido, en providencia de esa fecha dictada en los autos de juicio de testamentaría seguido ante este Juzgado con el número 76 del corriente año, promovidos por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega, en nombre y representación de doña Pilar González García y don Alfonso Emilio González García, vecinos de Gijón, por la presente se cita a doña Angelita González Fernández, y doña Constantina Fernández, hija y esposa, respectivamente, del fallecido don José Manuel González García, en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días comparezcan en forma en dichos autos, todo ello bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y sirva de citación a dichos demandados expido y firmo la presente en Lluarca, a veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Lluarca y su partido en autos de procedimiento regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos a instancia del Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Francisco García Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Sabugo de Otur, contra los herederos desconocidos de doña Angelita García Canel, fallecida en Somorto, el día 14 de marzo del pasado año, por el presente se les requiere para que en el término de diez días hagan pago de las sumas de cincuenta mil pesetas de principal y cinco mil pesetas señaladas para costas y gastos, como consecuencia de la escritura de constitución de hipoteca número 124 de 8 de marzo de 1954, ante el Notario que fue de Lluarca, señor Gómez Hijo.

Y para que sirva de notificación del procedimiento y requerimiento en los términos dichos a los herederos desconocidos de doña Angelita García Canel, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Lluarca, a veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO**Cédula de requerimiento**

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por don Félix González Abascal, Juez Municipal del número

dos de Oviedo, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 263/70, por daños por imprudencia, figurando como perjudicado don Miguel Requejo González, vecino de Gijón; se le requiere al condenado José Antonio Pascual Menéndez, mayor de edad, casado, hijo de Amador y de Manuela, vecino de Madrid, con domicilio en el barrio de San Ignacio de Loyola, calle Salorino, número 13, 1.º A, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Quintana, número 7, para hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas que le fue impuesta en los autos a que se deja hecha referencia, apercibiéndole que de no hacerlo y de ser habido será conducido por la fuerza pública.

Y para que sirva de requerimiento en forma al condenado José Antonio Pascual Menéndez, hoy en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Oviedo a veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**DIPUTACION**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sus sesiones extraordinarias del día 7 de enero de 1971.

1.ª—Sesión extraordinaria.

Se dió lectura al acta de la última sesión la que fue aprobada por unanimidad.

Se aprobaron las siguientes propuestas:

Cuadros de puestos de trabajo del personal laboral.

Propuesta de alteraciones en la relación de personal contratado para el ejercicio de 1971.

Régimen de gratificaciones de personal funcionario.

Ejecución de acuerdos sobre indemnización a personal no funcionario.

Ratificación del Decreto de 1.º de diciembre pasado sobre interposición del recurso de apelación contra sentencia del día 10 del mismo mes de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo.

2.ª—Sesión extraordinaria.

Se aprueba el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1971, por 641.772.302 pesetas.

Igualmente se aprueba el Presupuesto de Cooperación a obras y servicios municipales por importe de 63.842.000 pesetas.

Es aprobado el Presupuesto Especial de Contribuciones por 15.906.415 pesetas.

Lo que se publica a los efectos, en su caso, de lo preceptuado en los artículos 213 y 249 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 19 de enero de 1971.—El Presidente.

— : —

Edicto

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de construcción del C. V. de Santianes a Caño, por Collado, trozo segundo de Collado a Caño (Parres), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 21 de enero de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo.—El Secretario, Ignacio Medrano.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos.

Expediente: 44/70.

Visto: El texto del Convenio Colectivo Sindical, de las Empresas de "Pompas Fúnebres", de esta Provincia, y su personal, suscrito el 29 de mayo de 1970; y,

Resultando que con fecha 15 de junio de 1970 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Sindical al que se acompañaba el texto literal del convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el convenio tendrá vigencia desde el primero de enero de 1970 hasta el 31 de diciembre de 1972, y contiene cláusula de no repercusión en precios.

Resultando que por la Dirección General de Trabajo se informa favorablemente la procedencia de aprobar el convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículo 19 del Reglamento para su publicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio se han cum-

plido los preceptos legales y reglamentarios aplicables no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistos las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial de Pompas Fúnebres, y su personal, suscrito el 29 de mayo de 1970.

2.º—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 20 de enero de 1971.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE POMPAS FUNEBRES DE LA PROVINCIA DE ASTURIAS

Acta de otorgamiento

En la Casa Sindical de Oviedo, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Pompas Fúnebres de la provincia de Oviedo, presidida por don Antonio Martínez Álvarez, e integrada por los vocales don Francisco Silvela López, Feliciano Rodríguez, Constantino García García, Laurentino Escotet González, Saturnino Escobedo Álvarez y don José Alonso Pérez, en representación de las empresas y don Jesús Alaez Fernández, Guillermo García Cellar, Cándido Calahorra Campos, Angel Figaredo García, José Graña Méndez y don Luciano Barro en representación de los trabajadores y actuando como Asesor don Luis Arias García Braga, abogado y como Secretario don Antonio Alonso Díaz, y por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—Afecta a todas las empresas de Pompas Fúnebres de la provincia.

Art. 2.º Vigencia.—El presente convenio tendrá vigencia desde el 1.º de enero de 1970, hasta el 31 de diciembre de 1972, y afectará al personal que lleve más de un año de servicios.

Art. 3.º Revisión.—Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, si por cualquiera de las partes no se formulará denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º Compensación y absorción.—Las condiciones de cualquier índole, pactadas en el presente convenio, son compensables en su totalidad con las que vienen rigiendo hasta la fecha, ya sea por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, contrata individual, uso o costumbre local, comarcal, regional o por cualquier otra causa y las mejoras de toda clase que sean concedidas por disposición legal, únicamente serán aplicables en el caso de que las mismas sean superiores a las contenidas en este convenio y sólo en lo que excedan.

Art. 5.º Período de prueba.—Las admisiones del personal fijo, se considerarán provisionales, durante un período de prueba que para todas las categorías, será de un mes.

Art. 6.º Retribuciones.—El salario mínimo garantizado a todo el personal de más de dieciocho años de edad será: desde el primero de enero de 1970, hasta 31 de diciembre de 1970: cinco mil trescientas sesenta y nueve pesetas. Desde primero de enero de 1971, hasta 31 de diciembre de 1971: seis mil seiscientas ocho mensuales y desde 1.º de enero de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1972: siete mil veintiuna pesetas mensuales.

Art. 7.º Antigüedad.—Se establece un incremento consistente en trienios del cinco por ciento, calculados sobre los salarios de este Convenio.

Art. 8.º Gratificaciones.—En las festividades del "18 de Julio y Navidad", las empresas abonarán a su personal una gratificación consistente en una mensualidad de su retribución con antigüedad.

Además de estas dos pagas reglamentarias, se abonará a todos los trabajadores de Pompas Fúnebres, en el mes de marzo de cada año, el importe de una mensualidad del salario Convenio (paga de beneficios).

Independientemente y en el mes de octubre de cada año, todo el per-

sonal afectado por el presente convenio percibirá una gratificación de Ayuda de Colegios de cuatro mil pesetas.

Art. 9.º Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, con un descanso de doce horas entre jornada y jornada.

Art. 10. Horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales y serán abonadas con los recargos del 25 o del 40 por 100, según se trate de las dos primeras o las que excedan de éstas.

Art. 11. Vacaciones.— Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de vacaciones anuales retribuidas, por un período mínimo de veinte días, que aumentará un día más por cada año de servicio en la empresa, sin que pueda exceder de treinta días.

Art. 12. Licencias.—La duración de las licencias será al menos de diez días para contraer matrimonio y de uno a cinco en las demás circunstancias, que previene la Reglamentación, en atención a los desplazamientos y la gravedad del caso.

Art. 13. Enfermedad.— Los productores de baja por enfermedad, disfrutarán las prestaciones económicas que otorga la Seguridad Social.

Además de las percepciones de la Seguridad Social, tendrán derecho a que la empresa abone a su cargo, cuando menos, el 50 por 100 de los salarios del convenio, en el primer mes de baja, el 75 por 100 en el segundo y tercero y el sueldo íntegro del convenio en los tres meses siguientes.

Art. 14. Ropa de trabajo.— La empresa proveerá a los conductores, mozos de servicio y pinches, las prendas de trabajo y uniformes, consistentes en gorra, guardapolvo, haciéndose extensiva esta obligación a aquellas otras categorías, que por uso y costumbre se hubiese establecido.

La ropa de trabajo tendrá la siguiente duración: gorra y guarda polvo, un año; uniforme, dos años.

Art. 15. Cláusula especial.—La Comisión Deliberadora del Convenio, considera que la aplicación de los acuerdos tomados, no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Pompas Fúnebres de la provincia, lo firman el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de todo lo cual como Secretario doy fe.—Siguen las firmas.

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUS-
TRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 28.219

Solicitante: Don Marcos Llorca Fernández.

Instalación: Centro de transformación interior a 250 KVA, en el Forzón-Quitueles, término municipal de Villaviciosa.

Emplazamiento: Forzón-Quitueles, término municipal de Villaviciosa.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 16 de enero de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, A. Brosio Rodríguez Bautista.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE GIJON

Anuncio de subasta

En la Aduana de Gijón a las 11 horas del día 4 de febrero de 1971, se celebrará la subasta de las mercancías siguientes:

Piezas inútiles de auto, automóviles, 37 kilogramos café crudo de Guineá, 20 galones barriz, 12 kilogramos cemento refractario, 1 galón Tolueno, 145 kilogramos tubería de bronce, 1.750 placas de precipitación.

Gijón, 21 de enero de 1971.—El Administrador.

RECAUDACION DE CONTRIBU-
CIONES E IMPUESTOS DEL
ESTADO

Zona de Belmonte (Salas)

Término municipal de Miranda

Notificación de embargo de inmuebles

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Joaquín Álvarez Álvarez, Balbona; por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, importantes 5.005 pesetas por principal,

más 1.001 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 3 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Llango", señalada en el Catastro de Rústica con el número 328, polígono 24 foto 95-d, cabida 1.52,60 áreas de pradera; linda al norte, Joaquín Álvarez Alvarez; sur, Hilario González; este, monte Arañuelo; oeste, Servando Álvarez, Vicente Negrón e Hilario González.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Joaquín A. Álvarez, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 19 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

—:—

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Antonio Menéndez Fernández Quintanal, por sus débitos a la Hacienda por los con-

ceptos de Seguridad Social Agraria y Cámara Sindical, años 1967 a 1970, importantes 4.220 pesetas por principal, más 844 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 6 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Fuexo", señalada en el Catastro de Rústica con el número 1.687, polígono 25, foto 134-b, cabida 44,10 áreas de pradera 4.ª.

Linda al norte, camino; sur, Florentino Menéndez y Josefa Menéndez; este, Benito Rey Antón; oeste, camino.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Antonio Menéndez Fernández, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 19 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

—:—

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de

apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Daniel Verdasco Lorences, Begega; por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1970, importantes 4.863 pesetas por principal, más 973 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 25 de mayo de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "El Culladín", señalada en el Catastro de Rústica con el número 368 a, b y c, polígono 10, fotografía 41-d, de cabida 1.78,10 áreas de cereal 4.ª (9,10 a.) pradera 4.ª (1,29,35) y de pastizal de 2.ª (39,65 áreas). Linda: al norte, Daniel Verdasco y Carolina Verdasco; sur camino y José Feito Verdasco; este, camino; oeste, Justo Rubio Puente.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Daniel Verdasco Lorences, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, le requiero para que en el plazo de 8 días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 19 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Faustino Menéndez Menéndez, Quintanal; por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria y Cámara Sindical, años 1967 a 1970, importantes 4.009 pesetas por principal, más 802 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas he dictado con fecha 6 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Arada V", señalada en el Catastro de Rústica con el número 1.273; polígono 25, foto 134-b, cabida 1,26,70 áreas de pradera de cuarta. Linda al norte, Florentino Menéndez; sur, camino; este, camino; oeste, Ramón Menéndez y Angel Menéndez.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Faustino Médez Menéndez, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios

consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 19 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don José Álvarez Álvarez, de Balbona, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria y Cámara Sindical, años 1967 a 1970, importantes 9.320 pesetas por principal, más 1.864 ptas. por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causado y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas he dictado con fecha 3 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Trapa", señalada en el Catastro de Rústica con el número 448, polígono 24, foto 109-a; cabida, 4.09,50 áreas de pradera de cuarta. Linda: al norte, vecinos del pueblo; sur, José Álvarez Álvarez; este, camino; oeste, camino.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don José Álvarez Álvarez, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes;

advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Belarmino García García, de S. M. Ondes, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria y Rústica, años 1967 a 1969, importantes 4.885 pesetas por principal, más 977 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 ptas. he dictado con fecha 12 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Follares", señalada en el Catastro de Rústica con el número 13, polígono 40, foto 128-b; cabida, 70,80 áreas de pradera de tercera. Linda: al norte, Marcelino Álvarez, José María Álvarez y vecinos de Ondes; sur, Félix García; este, Félix García y vecinos de Ondes; oeste, Félix García y vecinos de Ondes.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Belarmino García García, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este

edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AMIEVA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1971, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Amieva, a 18 de enero de 1971.—
El Alcalde.

DE AVILES

Anuncio

Aprobados los pliegos de condiciones de concurso para adquisición de prendas de vestuario para funcionarios de la Policía Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Avilés, 19 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE CARREÑO

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto



los interesados que residan fuera del término, que podrán presentarlas directamente ante la Delegación de Hacienda.

Candás (Carreño), a 19 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Anuncio

La Comisión Municipal permanente, en sesión de 14 de enero corriente, acordó aprobar inicialmente el proyecto de normalización de fincas, parte de una manzana, del Polígono "B" de Salinas, operación que se había acordado practicar en sesión de 20 de diciembre de 1969, sin que los propietarios afectados y notificados a tal fin, propusieran la forma y condiciones de normalización, por lo cual el Ayuntamiento encargó el proyecto.

La zona a normalizar queda delimitada así: norte, prolongación de calle Bernardo Alvarez Galán (vulgo calle La Granja); sur, calle doctor Fleming, (vulgo calle Campamento); este, paso de peatones en proyecto; y oeste, propiedad de don Ramón Rodríguez (hoy don José Velasco) y don Ángel Quirós y otra.

El expediente, con todos sus documentos y antecedentes correspondientes, se expone al público por quince días, en la Secretaría Municipal (Unidad Administrativa Urbanismo y obras), en horas de 9 a 14 para que durante el mismo puedan formalizarse alegaciones.

Piedras-Blancas, (Castrillón), 18 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Anuncio

El Presupuesto municipal ordinario para regir en el ejercicio de 1971, aprobado por este Ayuntamiento en Pleno, se expone en las Oficinas municipales, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Las reclamaciones que se puedan formular, deberán interponerse por escrito en el plazo señalado, según determina el artículo 682, por las personas que se determinan en el artículo 683 y por las causas que se relacionan en el artículo 684 de la Ley de Régimen Local.

Corvera, a 19 de enero de 1971. El Alcalde.

DE GRADO

Edicto

Don Joaquín Brun Fernández, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller para la reparación eléctrica del automóvil, en la Avenida del 18 de Julio (sótano).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º 4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Grado, a 19 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE LANGREO

Por este Ayuntamiento se va a proceder a la confección del padrón para el cobro del arbitrio sobre tasa de equivalencia, comprendido en la Ordenanza fiscal número 40, correspondiente al período entre el 1.º de enero de 1958, al 1.º de enero de 1968.

Estarán sujetos a la tasa de equivalencia de los terrenos sitos en este Municipio pertenecientes a toda clase de asociaciones, funciones, sociedades civiles y mercantiles y, en general, las personas jurídicas de carácter permanente.

A tal fin, se requiere a las entidades sujetas al pago de dicha tasa para que dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento una declaración jurada de todos los inmuebles que posean. A este objeto, en el mismo Negociado se facilitará un modelo oficial de declaración.

La no presentación de estas declaraciones faculta al Ayuntamiento para instruir los expedientes de oficio y practicar las liquidaciones sin intervención del interesado.

Consistoriales de Langreo, a 15 de enero de 1971.—El Alcalde, Antonio García Lago.

DE LLANERA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse a partir del día de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes. Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento,

excepto los interesados que residan fuera del término municipal, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Llanera, a 21 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE MIERES

Edicto

Aprobados los Pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para contratar el aprovechamiento de los pastos de la vega Riorurto y sobrantes o ensanches de los demás puerros, sitos en términos de San Emiliano (León), de propiedad de este Ilmo. Ayuntamiento, se hace público a efectos de reclamaciones, por un plazo de ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 29 de enero de 1953.

Mieres, 19 de enero de 1971.—El Alcalde.

— : —

Anuncio de devolución de fianza

Habiendo solicitado don Gregorio Blanco Blanco, la devolución de la fianza definitiva constituida en arcas municipales, como adjudicatario para la enajenación de materiales del Servicio Eléctrico municipal, lotes números 2 y 3, pueden presentarse reclamaciones sobre tal preferencia, por los interesados que tengan algún derecho legítimo, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Mieres, 20 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales (Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio), quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Antonio Argüelles Nieto, contratista de las obras del proyecto de reparación del firme de la carretera de San Claudio (tramo La Lloral-paso a nivel RENFE), según adjudicación acordada en sesión de la Comisión municipal permanente de

fecha 30 de enero de 1969, en la garantía definitiva de 25.000 pesetas que tiene prestadas por las obras referidas.

Oviedo, 14 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE PROAZA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal que ha de regir durante el ejercicio de 1971, se halla de manifiesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes, conforme a las normas del artículo 683 de la citada Ley.

Proaza, a 19 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

Habiendo solicitado don Belarmino Fernández del Valle la devolución de la fianza definitiva depositada en su día para responder del cumplimiento del contrato de la obra "ramal de alcantarillado para la zona del Polledo", de la que fue adjudicatario, se pone en conocimiento del público en general para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al citado adjudicatario por razón de contratos garantizados.

Ribera de Arriba, a 20 de enero de 1971.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente se deja sin efecto la Requisitoria insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 31 del pasado mes de octubre por haber sido hallado y extinguido la pena, el condenado-reclamado JOSE MARTINEZ BOUZA. Autos de juicio verbal de faltas número 271/69 de este Juzgado Municipal número dos de Avilés.

— : —

Por haber sido habido se deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, referente a AURELIO MESA ENTRIALGO, que fue condenado en juicio de faltas núm. 523/70, por este Juzgado Municipal número dos de Gijón.